

SOLICITUD: 00146/TEXCOCO/IP/2020
RECURSO DE REVISION 01719/INFOEM/IP/RR/2020
TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO A 21 AGOSTO DEL 2020

C [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y atendiendo el proceso de manifestaciones, en lo relativo al Recurso de Revisión 01719/INFOEM/IP/RR/2020 y de conformidad en el artículo 185 fracción II, III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al respecto con el debido respeto me permito hacer de su conocimiento que:

Previo análisis de su solicitud de información, fue turnada a las áreas competentes para su atención y cumpliendo con lo establecido en los Artículos 53 Fracciones II y V, 162, 163 de la Ley citada con antelación se atendió su solicitud el día 17 de marzo del año que cursa con número de folio 00146/TEXCOCO/IP/2020 de fecha 4 de marzo del mismo año, en este sentido y con el afán de salvaguardar y resarcir posible afectación al derecho de acceso a la información y con el objeto de ilustrar que si fue atendida su solicitud y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente demostrar en la siguiente captura de pantalla que se atendió en tiempo y forma su solicitud



Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: LISSETH ELENA CEDEÑO PÉREZ

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
RECIBO CFE.jpg
SOLICITUD 146-2020.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF

Infoem
Ayuntamiento de Texcoco

Texcoco, México a 17 de Marzo de 2020
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00146/TEXCOCO/IP/2020

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa al presente, la respuesta a su solicitud

ATENTAMENTE



Ahora bien, a efecto de determinar si se actualiza la omisión de respuesta de la que se inconformó la recurrente, es necesario establecer en primer lugar el plazo de respuesta con que contaba el Sujeto Obligado para atender la solicitud de información. En ese orden de ideas, resulta oportuno citar lo dispuesto en el artículo 156 Párrafo Primero y 164 de la LTAIPEM.

Como Sujetos Obligados este H. Ayuntamiento buscará en todo momento que la información generada sea regida por los principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Transparencia e Imparcialidad, se otorgarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información pública a todas las personas con la normatividad aplicable para sus excepciones.

En ningún momento el derecho de acceso a la información pública estará sujeto o condicionado a que el solicitante acredite, manifieste algún interés y/o justifique su utilización.

LISETH ELENA CEDEÑO PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO